

VISTOS:

- 1.- El Oficio N°287 fecha 02 de junio de 2021 enviado por el Tribunal Regional de Elecciones, Región de Los Lagos.
- 2.- El Decreto Exento N°1092 de fecha 06 de junio de 2023 que aprueba realización de la IV Festival de la Cazuela.
- 3.- Las nóminas de participantes y expositores en la actividad antes señalada.
- 4.- Lo dispuesto en el Decreto Ley 3066, sobre Rentas Municipales.
- 5.- El artículo 29 de la Ley 19.418 sobre Juntas de Vecinos y demás Organizaciones Comunitarias.
- 6.- El artículo 12 numeral 6 de la Ordenanza N°01 sobre Cobro de Derechos Municipales.
- 7.- El Decreto N°405 de fecha 29 de junio de 2021 sobre la personería del Alcalde.
- 8.- Las facultades conferidas en la Ley 18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades.
- 9.- Decreto Alcaldicio N°1010 de fecha 19.05.2023, sobre la subrogancia del Sr. Alcalde.

CONSIDERANDO:

- 1.- Que, mediante decreto exento N°1092, se aprobó la realización del evento denominado IV Festival de la Cazuela, el cual se llevara a cabo entre los días sábado 15 y domingo 16 de julio de 2023 respectivamente, y en los cuales se contara con la participación, a través de puestos de gastronomía, de diversas organizaciones territoriales y funcionales de la comuna, así como la exposición de emprendedores de la zona, que contaron con el patrocinio municipal para dar a conocer a los asistentes y visitantes, sus actividades y productos, en su mayoría con identidad local.
- 2.- Que, de acuerdo a los preceptos y principios contenidos en el Decreto Ley 3066, conocido como Ley de Rentas Municipales, toda actividad lucrativa debe pagar el correspondiente tributo o derecho. Es decir, en este orden de cosas, si las actividades desarrolladas en el marco de la Feria de la Biodiversidad y Festival Costumbrista Chilote, generaron ganancias para sus titulares, corresponde el pago de los derechos respectivos por tales actividades.
- 3.- Que, no obstante lo anterior, respecto de las organizaciones comunitarias funcionales y territoriales constituidas al amparo de la Ley 19418 sobre Juntas de Vecinos y demás Organizaciones Comunitarias, gozan de una excepción al pago de derechos, impuestos y similares, en efecto, el artículo 29 de la referida norma legal dispone en su inciso 1 "Las juntas de vecinos y las demás organizaciones comunitarias estarán exentas de todas las contribuciones, impuestos y derechos fiscales y municipales, con excepción de los establecidos en el decreto ley N° 825, de 1974".

4.- Que, tratándose de los expositores que no son organizaciones reguladas por la Ley 19418, a su respecto procederá aplicar lo dispuesto en el artículo 12 N°6 de la Ordenanza N°1 sobre Cobro de Derechos Municipales que sobre el particular prescribe en parte final "En casos calificados el Alcalde podrá rebajar o eximir de este derecho a expositores que cuenten con patrocinio fiscal o municipal para el desarrollo de emprendimientos, o que su objetivo sea beneficencia o apoyo social. Lo cual se expresara en el respectivo decreto".

DECRETO:

1.- EXÍMASE del pago de los derechos, impuestos y/o tributos que correspondiere pagar a los participantes y/o expositores de la IV Fiesta de la Cazuela, desarrollado en el recinto del Parque Municipal, entre los días sábado 15 y domingo 16 de Julio del año 2023, según nomina adjunta.

2.- PONGÁSE en conocimiento del Departamento de Rentas y Patentes, el contenido del presente decreto para los fines que fueren pertinentes.

3.- DÉJESE ESTABLECIDO, que en caso de que se hubiere realizado algún giro para cobro de derechos a alguno de los participantes y/o expositores señalados en la nómina adjunta, se faculta desde ya a la Dirección de Administración y Finanzas para realizar, previo decreto, el descargo de los giros referidos.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, PUBLIQUESE Y ARCHÍVESE.



JACQUELINE URBINA BAHAMONDE
SECRETARIA MUNICIPAL (S)



DANTE MONTIEL VERA
ALCALDE (S)

DMV/JUB/ISP.
DISTRIBUCION:

- Dirección de Desarrollo Comunitario
- Asesoría Jurídica
- Rentas y Patentes
- Archivo